

## **Impuesto de Renta Diferido Débito:**

### **CONTABILIDAD A CIEGAS**

La Circular Externa 063 de septiembre 5 de 1997 de la Superintendencia Bancaria relativa al “impuesto de renta diferido débito por diferencias temporales y crédito mercantil” tiene atónitos a varios sectores: unos por lo abstruso del tema y otros por las implicaciones jurídicas y financieras que su aplicación conlleva; éste último es el caso del sector financiero.

Empecemos por aclarar que significa este nombre tan enredado. Antes de la mencionada circular, las entidades financieras podrían contabilizar unas deducciones tributarias (por pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva sobre renta ordinaria) como diferencias temporales<sup>1</sup>, dentro de una cuenta activa del balance con este singular nombre, esperando a que pudieran realizar esas deducciones cuando tributaran sobre la base de renta ordinaria y no presuntiva.

Para ser más didácticos, mostremos un ejemplo sencillo. Si en un ejercicio una entidad paga \$350 de impuesto sobre la base de una renta presuntiva de \$1000, pero presenta una renta ordinaria de \$800, el mayor impuesto pagado por la diferencia entre las rentas, se registra en la cuenta “impuesto de renta diferido débito por diferencias temporales y crédito mercantil entre la renta presuntiva y la renta

---

<sup>1</sup> Las diferencias temporales se originan exclusivamente por conceptos que se registran contablemente en un período distinto al que se solicita como deducción fiscal.

líquida”. Estos \$70 son considerados fiscalmente como un impuesto por pagar menor en un futuro, y por lo tanto constituyen un activo para las empresas. Así mismo, se registra la suma correspondiente a una deducción por concepto de pérdida fiscal.

Cuando las entidades financieras tributen sobre la base de renta ordinaria (porque es mayor a la presuntiva), las firmas deducen de los impuestos por pagar el valor que se encuentra registrado en la cuenta activa del balance, es decir los \$70 en nuestro ejemplo. Ello significa una reducción de los impuestos a pagar en ese período fiscal.

Con la nueva reglamentación, al obligar a las entidades financieras a registrar estas deducciones tributarias como diferencias permanentes, no se podrán contabilizar en el balance de las entidades esos menores impuestos por pagar. Sin embargo, esas deducciones tributarias podrán realizarse cuando exista renta gravable determinada por el sistema de renta ordinaria. Contablemente, es como si se pasara de un sistema de causación a uno de caja.

Una vez entendido como funciona el impuesto diferido débito, pasemos a señalar las objeciones por la que la Asobancaria no está de acuerdo con la expedición de esta norma.

### **¿ Intenciones claras?**

La Circular 63 merece reparos tanto conceptuales como jurídicos. En efecto, en primer lugar la Asobancaria considera que la norma lleva implícito cierto grado de desconfianza del ente supervisor respecto del futuro económico

de aquellas entidades financieras que tienen pérdidas fiscales.

Lo anterior, en la medida en que siendo el único requisito que establece la ley tributaria, para que se lleve a cabo la deducción, el que se generen rentas gravables dentro de los cinco años siguientes, la obligatoriedad de contabilizar las deducciones tributarias fuera del balance, se traduce en el convencimiento de que dichas rentas no se generarán. Ello implica establecer de antemano que las entidades que presenten pérdida fiscal no habrán de recuperarse dentro de los cinco años siguientes.

#### **Un nuevo orden jurídico .....**

Por su parte, las disposiciones de la Circular 63 desconocen por completo la naturaleza propia del derecho concedido por la legislación tributaria a los contribuyentes.

El régimen de deducciones tributarias se encuentra regulado en forma clara en los artículos 147 y 175 del Estatuto Tributario. En ellos se especifica que los contribuyentes tienen el derecho de compensar las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria, dentro de los cinco años gravables siguientes a aquel en el cual se hayan presentado.

De manera que las disposiciones tributarias son claras al establecer el derecho de los contribuyentes a las deducciones y al señalar que nace jurídicamente en el momento que se presenta la pérdida fiscal y el exceso de rentas.

En consecuencia, siendo la deducción tributaria un derecho del

contribuyente, este hecho económico debe reflejarse en su contabilidad sin limitaciones artificiales (artículo 12 del Decreto 2649 de 1993).

Adicionalmente, debe recordarse que las disposiciones e instrucciones contables de la Superintendencia Bancaria no pueden modificar o transgredir una normatividad de superior jerarquía tal y como lo es el Estatuto Tributario.

Por consiguiente, las disposiciones tributarias bajo ninguna circunstancia pueden ser desconocidas o vulneradas por disposiciones de naturaleza contables expedidas por la Superintendencia Bancaria.

La Circular Externa 063 resulta insólita frente al sistema de contabilidad internacional y se constituye en un factor de iniquidad frente al sector financiero.

Las empresas del sector real, con la revisoría fiscal de firmas nacionales e internacionales registran el impuesto diferido débito por concepto de pérdidas fiscales, el cual se puede constituir en un activo importante al momento de valorar la empresa. A partir de 1997 las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria no lo podrán hacer, como si se encontraran en países distintos.

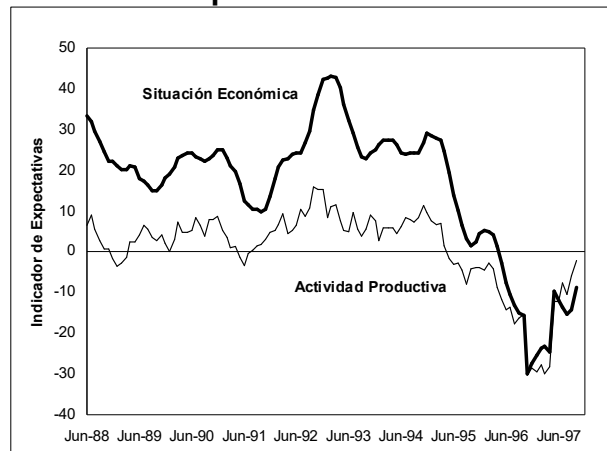
#### **I. PRODUCCION**

Los resultados de la encuesta de opinión empresarial de Fedesarrollo para el mes de octubre confirman que la economía está abandonando la senda de la recesión y que lentamente inicia un viraje hacia la recuperación.

Las opiniones empresariales sobre el desempeño de las principales variables

de desempeño económica son en su mayoría positivas. (Gráfico 1)

**Gráfico 1**  
**Encuesta Empresarial de Fedesarrollo**



Fuente: Fedesarrollo

Así, mientras que en septiembre del año en curso, 18 empresarios calificaron positiva la situación económica y 23 la calificaron negativa, en octubre 23 empresarios la consideraban positiva y 17 la consideraron negativa.

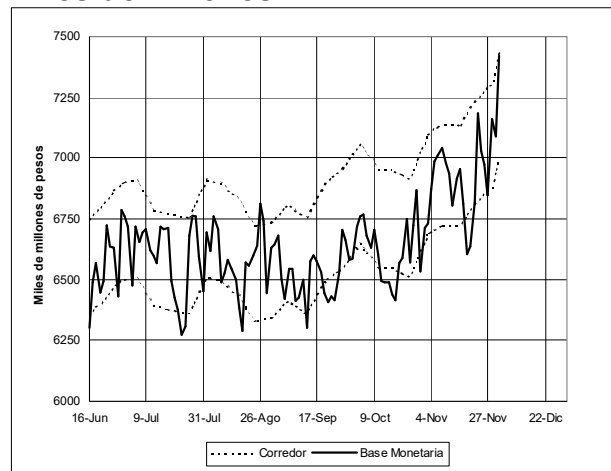
Igualmente, las opiniones empresariales sobre el comportamiento de la actividad productiva, el crecimiento de la demanda y la disminución de las existencias industriales también mostraron en octubre un comportamiento mayoritariamente positivo. (Gráfico 1)

## II. POLÍTICA MONETARIA

De acuerdo con las últimas cifras del Banco de la República, hasta el 28 de noviembre la base monetaria se ubicó arriba del punto medio de su corredor (Gráfico 2).

**Gráfico 2**  
**Base Monetaria y su Corredor**

## Miles de Millones



Fuente: Banco de la República

En la semana comprendida entre el 24 y el 28 de noviembre del año en curso este agregado alcanzó un crecimiento anual del 21%, mientras que en igual periodo de 1996 presentó un crecimiento negativo de 5%.

El aumento de la base monetaria en noviembre presentó dos ciclos diferentes: durante la primera quincena presentó una tendencia creciente asociada a la valorización de las reservas internacionales en pesos, debido al mayor ritmo de devaluación y a una disminución del crecimiento del saldo de las OMA; mientras que en la segunda quincena el ritmo de crecimiento se redujo, al tiempo que se registró una leve recuperación del saldo de las OMA.

A su vez, el saldo de las OMA disminuyó porque las entidades financieras encontraron mayores posibilidades de colocación de sus excedentes de liquidez en moneda legal, debido a que la aceleración del ritmo de devaluación disminuyó el costo relativo de los créditos en pesos frente al de los créditos en dólares.

Por otra parte en la segunda semana de diciembre continuó disminuyendo en forma apreciable el saldo de las OMA, que al 11 de diciembre se estima en 480 mil millones de pesos, de los cuales alrededor del 99% está colocado a un día.

Igualmente durante la semana comprendida entre el 9 y el 12 de diciembre, la liquidez del mercado en pesos se incrementó debido, entre otras razones, al vencimiento de títulos de participación a 30 y 90 días. De acuerdo con estimaciones de la Asobancaria en este periodo se vencieron títulos de participación por alrededor de 90.000 millones de pesos.

### III. TASAS DE INTERES

Además del favorable comportamiento de la liquidez asociado al vencimiento de los títulos de participación, la colocación de los excedentes de liquidez de la Tesorería permitió que el aumento estacional de la demanda de dinero previsto para diciembre no se tradujera en un alza de las tasas de interés.

Así, la tasa a la vista se mantuvo durante la semana alrededor del 24% efectivo anual, es decir sólo un punto porcentual por encima del promedio registrado durante el mes de noviembre del año en curso. Mientras que la tasa de CDT a noventa días permaneció alrededor del 24% efectivo anual, nivel similar al promedio del mes pasado. (Cuadro 5).

**Cuadro 5**  
**Tasa Interbancaria Diaria y Tasa de CDT de Tesorería a 90 días**

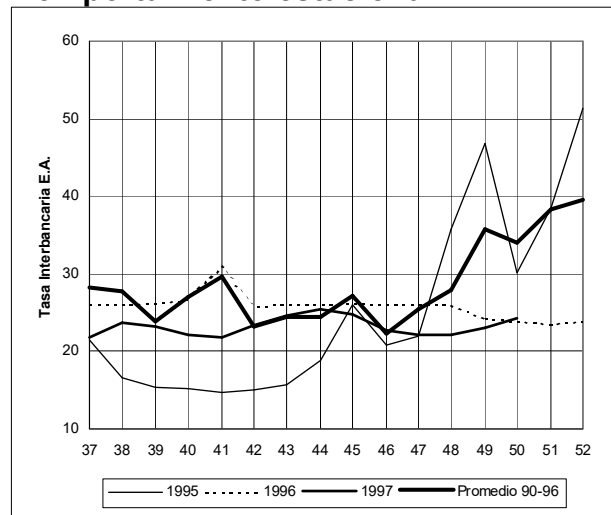
	<b>Tasa Interbancaria % E.A.</b>	<b>CDT a 90 días % E.A.</b>
Prom.nov.	22.67	24.20
09-dic	24.73	24.44
10-dic	23.58	24.31
11-dic	22.87	24.52

Fuente: Encuesta Diaria Asobancaria

Se espera que este comportamiento atípico que registran las tasas de interés en diciembre se mantenga en lo que resta del mes.

Un análisis estacional del comportamiento de la TIB indica que el mayor aumento de esta en los años noventa se ha registrado en la semana 49, y que este aumento es menor durante las semanas 51 y 52 después de registrar un descenso durante la semana 50. (Gráfico3).

**Gráfico 3**  
**Tasa Interbancaria**  
**Comportamiento estacional\***



Fuente : Encuesta Diaria Asobancaria

Por lo anterior, es improbable esperar que la tasa de interés interbancaria termine el año por encima del 27% efectivo anual, que es el límite superior del corredor establecido por el Banco de la República para estabilizarla.

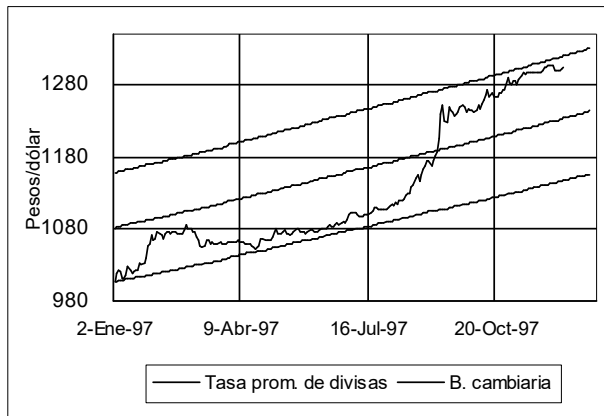
esperan reintegros de divisas por parte del sector cefetero y el sector público.

#### IV. MERCADO CAMBIARIO

En la segunda semana de diciembre el ritmo de devaluación se mantuvo en los niveles similares a los que registro en la última semana de noviembre.

Así, el jueves 11 de diciembre la tasa representativa del mercado cerró a \$1.304.85, es decir a \$15 del límite superior de su corredor, con lo cual la devaluación anual se mantiene alrededor del 30%.

**Gráfico 4**  
**Banda Cambiaria y Tasa de Cambio Promedio del mercado cambiario**



*Fuente : Banco de la República y Citiinfo.*

Es previsible que en lo que resta del año el ritmo de devaluación arriba mencionado se mantenga, debido a que el banco de la República limitó la demanda de divisas al restringir los prepagos de crédito externo y a que se